

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.



Libertad y Orden

Radicación No.76001-31-03-007-2020-00054-00.

Auto interlocutorio No. 453

Santiago de Cali, Agosto tres -03- de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente actuación observa el Despacho, que en auto que admite la demanda el 01 de Julio de 2020, se indicó correr traslado al señor FABIAN PEREZ OCAMPO, siendo correcto correr traslado a los demandados MARISOL RENDON YEPEZ Y JOSE ORLANDO GIRALDO YEPEZ.

Por lo anterior, el JUZGADO

RESUELVE:

- 1) Se corrige el auto que admite la demanda de fecha 01 de Julio de 2020, en tal sentido de indicar que se le corre traslado a los demandados MARISOL RENDON YEPEZ Y JOSE ORLANDO GIRALDO YEPEZ por el término de VEINTE (20) DIAS (Artículo 369 del Código General del Proceso), a quien se le notificará personalmente el presente proveído en los términos del Artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA.
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbfa2cf4a20bcb1c0d3a44dc4ee2ae2dbd26b2822a7e85d8f744493a28080**

Documento generado en 03/08/2020 04:41:57 p.m.